

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-014-1999-01115-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	COORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
<b>DEMANDADO</b>	CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY VÉLEZ y LUIS ROGELIO MUNERA
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 1761V</b>
<b>DECISIÓN</b>	No fija fecha para remate, reconoce nuevo apoderado y ordena oficiar

En este proceso, el cesionario PABLO ECHEVERRI MESA, manifiesta que revoca el poder que inicialmente le había conferido al señor IVAN CAMILO CORREA GRANADA, por lo que se acepta la sustitución de poder realizada y se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN DAVID CASTRO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.271.274 y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades del poder conferido y que obra a folio 405 del expediente.

Así mismo, se encuentra en el expediente solicitud de la parte demandante a través de la cual requiere que se fije fecha para remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-663066 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, trámite que no tendrá vocación de prosperar debido a que el último avalúo presentado por las partes en este proceso data del año 2017, por lo que no podrá considerarse como un documento idóneo para el trámite requerido en este proceso.

Por último, obra en el expediente solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, petición de oficiar a la Alcaldía del Municipio de Medellín, donde se solicite aclarar si el aquí demandado posee actualmente obligaciones vigentes con dicha entidad.

Teniendo en cuenta el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

*“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

...

*4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*

En esa solicitud, el apoderado judicial demuestra que a través de Derecho de Petición intentó obtener la información que requiere sobre el proceso que cursa en la mencionada entidad, pero por tratarse de una litis en la que existió cesión de derechos, la Alcaldía de Medellín se negó a brindar información al respecto; por lo tanto, se procederá a Oficiar a la entidad municipal para que se sirva informar el estado del proceso que cursa en contra del aquí demandado.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. (firmada Digitalmente)**

GIO

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</b> <b>MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</b> Secretaria</p>
--